

Señor. Pro. y vicario General de este obispo de Calahorra y La Calizada.

Folio 15 Los Caudales Eccl. y Secular del Suplen de Audicana, Vicaria de
alabuel Salvatierra, por medio de los que firman en su nombre y representan,
folio por ella hacen presente a V. S. que por la penuria de V. S. que por los obse-
tos, que yncieran en. mueren el celo de la real clemencia de S. M.
23 en beneficio de sus reales vasallos, aridosos, el que en las ciudades
villas y lugares de sus Dominios y Señorios, haya Maestros de
Escuelas de gramática, que enseñen a los niños, las primeras letras,
lengua, escritura y contar, doctrina cristiana, la educación, crianza,
y buenas costumbres, para que sean útiles a la república, la causa
pública y el estado, y invitando a los pueblos para que adquieran
medios de establecerlos.

Los Suplicantes amirado de esta falta, con bastante con-
tinuente, al ver que los niños ademas de que se crean con poca
instrucción, y conocimiento, y sobrada rusticidad, por no ser
suficientes, la aplicación de sus propios padres, para prevenir
este daño en la juventud; carecen de propios, fondos, y dotaciones,
para disponer la competente dotación para la creación, y sub-
sistencia de la escuela; y tam. los señores de medios
para mantener a sus hijos en otros pueblos donde las hay a gran
distancia.

El Pueblo y su vecindario de y memoria la casa
para, en posesión de en su punto y propiedad, quietas y paci-
ficam. un prado de yerba, para la manutención de su gana-
do, y con especialidad los dueños de la casa y traxa, en las ca-
rrieras de la Población; de la extensión de diez y seis cuerdas poco
mas o menos; Y el cura y Mayordomo de su Iglesia para que al-
les con el oficio, y existan a beneficio de ella, diez y siete años de tiempo a
suales, por diez en pensionado con el cur. dho prado. Sean re-
conocido sus papeles y fundaciones, y no se encuentren títulos al-
guno de la pertenencia de esta pensión a su favor, ni quien la

pudo ymponer sobre un terreno caxo de exido Nal, queni
pre arido conceptuado por tal dho Exido; Y por esta Razon
el Vecindario haetiempo estax clamando a unquex exidm.
enocupa, yaenado de Puerto apedia en forma, se le exone
della en el Juicio conxep. de propiedad, respecto a quella
Glenia ^{conjee} de titulo legimo que le confiaa dho paxa su exacion.

En estas Circunstancias, mixando subtilidad,
la Glucidad de la Juventud, y decaando Satirizax las
picardias y manceiones de S. M. catolica; ampenradosi, con
tinuax la paga anual de ochav dies junpar de tipo, con que
se destinen paxa componer la dotacion y renta de un
Maestro de Escuela; y aumentandoren a ellas quatro
junpar quipaga anualm.^{te} El cauido al ~~Exidm~~ ^{Exidm}; y el
Vecindario taxmar, por el conueano, y cauido del Nlon;
(cuios encargos se le ade ymponer) y por otra parte lo que
con equidad paguen los Padres por los hijos, que embiaen
ala Escuela paxa su educay. y en su maza; y con lo que
contribuyan los Pueblos y mmediatos como son Echava-
xi, Etuxay Dallo, que anofrecido ayudax a esta util
Establecimiento; no hay duda puede disponer la dotay.
y renta competente paxa mantener a un Maestro
de propiedad, que llene y se conpagan todos los objetos re-
feridos, en beneficio del estado y la causa publica.

En la Glenia en estas Naimos años sean echo
Obras mui utiles, y maciones, y maciones, de mucha con-
sidenay. y su fabrica se halla en la disposicion de la maza
bella Magnificencia; Esta Buacida, en un todo; tiene
sobrantes; y la proximidad anual que adeudan los vecinos,
que todos son labradores, cosecheros, es pingue con exa-
so, paxa sus precisos alimentos, paxa digustos ordin.
y exaordinarios, y todo lo demas que se le pueda ope-
cer sin que le haga falta alguna; que quando le hi-

ciere (quital no pòdra subceder) se presenten el Pueblo, ayu-
dany anistaxlos, en qualq.^a expensico, con las facultades
qualesas posible. En esta atencion.

A V. Suplican xundidam^{te}, quiteniendo considexa^{te}.
atodo lo expuesto, se digno conceder supermisio, facultad, y licencia
en forma, para que las citadas dñs. fñeas de tñpo que el Pueblo
suplicante paga anualm^{te}. ala xp.^a por Varon de dño Paado de
sexoa suo propio, sin paxa amena alguno, sin lauxa por quitando
legmo le pueda corresponder en tñpennion y su exaccion, seden
nun para componer la dotacion y renta competente, unien-
do a ellas los demas agregados y fñados, y mantenen con ellas
un Maestro de Escuela de dñda providad y Recurtemeias, q.
haga de dñxuram, y exerca suminisrario en beneficio
de la Causa publica, y el Estado, enseñando a los Niños y la
Juventud las primexas letras, lex, exexivia, conacia, doctrina
exeritance, tudimentos de mñca Santa fee; Hebuena Educa-
cion y Exeritance; pues no puede haver causa qñ sea mñca pñca,
mñca necesaria para el bien del estado, y apñcable al
servicio de Dios y la causa publica, en lo qual a demas de
pedirre xurificia, recuixam singulax mñd. del pñadoro
celo de N. a quien guaxda el alaximo muchos años es su
maior felucidad. Audicanay Noxiembre 6 de 1803.

Pablo Ruiz de Alegria

Pablo Diaz Segaxia maior como

Varon extra de mñca

Fibuxeo de elgea

Antonino Martinos de

Madina

Angelito Mñz de madina

Andres Ruiz de Alegria

Gregorio Saez-

de Matuxana

Miguel An. &

Saez de Ma-
tuxana

Miguel Lopez
de vicuña